



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

REGLAMENTO INTERNO DE ASCENSOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA





CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden público, en su artículo 231, señala; (...) Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Que, mediante ley promulgada en el segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del miércoles 06 de octubre de 2010, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP;

Que, mediante Decreto N° 710 correspondiente al Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el registro Oficial, suplemento N° 418 de 01 de abril de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, las normas contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público deben adaptarse a la actual organización de la Institución.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de Reclutamiento y Selección.

Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de defensa Contra Incendios, establece que los El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones se regirán, además, por el reglamento correspondiente.

El segundo Jefe, los jefes de brigada, los oficiales subalternos y el personal de tropa, serán nombrados por el Primer Jefe respectivo.

Que, el artículo 20 de la Codificación de la Ley de defensa Contra Incendios, establece que los cuerpos de bomberos llevarán un Escalafón y la hoja de servicios del personal.

Que, el artículo 21 de la Codificación de la Ley de defensa Contra Incendios, establece que los ascensos se harán de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes siempre que exista vacante dentro del Escalafón.

Que, el artículo 48 del Reglamento Orgánico Operativo, y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País, establece que la obligación de calificar.- Es obligación de todo Oficial, calificar anualmente a los miembros que hayan sido subalternos directos, por un período no menor a 3 meses.

Que, el artículo 103 del Reglamento Orgánico Operativo, y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País, establece que La Dirección o Departamento de Personal.- La Dirección o Departamento de Personal, que se denominará (B1), tendrá la responsabilidad dentro de la Plana Mayor sobre todos los asuntos relacionados con el personal de la institución.

Que, el artículo 104 del Reglamento Orgánico Operativo, y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País, establece que: Estarán a cargo de la Dirección o Departamento de Personal.- A cargo de la Dirección o Departamento de Personal estará el movimiento de miembros de la institución, tanto de oficiales, tropa, técnico, administrativo, y de servicios; estarán bajo su responsabilidad: las altas, bajas, reincorporaciones, ascensos, comisiones, permisos, recompensas, sanciones, licencias, la salud y otros relacionados con personal.

Que, la disposición general quinta del Subsistema de Reclutamiento y Selección en lo referente a las disposiciones de selección de personal en regímenes especiales manifiesta: El ingreso y ascenso de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Comisión de Tránsito del Ecuador, se regirán por sus respectivas leyes



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



y disposiciones, y subsidiariamente por las políticas, procedimientos y directrices en la LOSEP, su reglamento General y esta norma.

Que, es necesario dictar normas para que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco De Orellana - afiance su institucionalidad en la Administración del Talento Humano, las mismas que deben ser congruentes con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento de aplicación, así como la normativa conexas (Norma de Reclutamiento y Selección, Norma de Evaluación del desempeño).

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal h) artículo 26 de la Ordenanza N° 006-2015, que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Francisco de Orellana.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ASCENSOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES AMBITO:

Art. 1.- El presente reglamento regula los ascensos del personal operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- Están sujetos a este Reglamento todo el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana en sus diferentes grados.

Art. 3.- La Unidad Administrativa del Talento Humano- UATH- es la encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el Código de Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP- su reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento de aplicación, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el presente Reglamento Interno y, la normativa conexas relacionada.

Art. 4.- Obligatoria Observancia.- Las disposiciones contempladas en el presente reglamento son de obligatoria observancia para todo el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 5.- Necesidades Orgánicas.- Para satisfacer las necesidades orgánicas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, se efectuarán ascensos, los mismos que se harán con sujeción al presente reglamento.

Art. 6.- Ascensos.- El ascenso constituye un derecho del personal de los Cuerpos de Bomberos siempre que se cumplan con los requisitos legales y reglamentarios que la institución dispondrá.

Art. 7.- Ascensos de Oficiales y Tropa.- Los ascensos a oficiales y miembros de tropa se concederán de grado en grado, de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 8.- Primer Jefe deba ser ascendido.- Si un Oficial llegara a ser nombrado Primer Jefe y deba ser ascendido al inmediato grado, será el Consejo de Administración y Disciplina, el que autorice el ascenso cumplidos los requisitos reglamentarios, de acuerdo al Artículo 37 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 9.- Ascenso de Suboficiales.- Los suboficiales podrán ascender al grado de oficiales cumplidos los siguientes requisitos:



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



- Haber desempeñado el grado de Suboficial por lo menos cinco años en forma continua;
- Haber observado buena conducta;
- Aprobar el curso de ascenso; y,
- Tener un máximo de 45 años de edad.

Art. 10.- Fallecimiento en Actos de Servicio.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos que fallecieren en actos del servicio, será ascendido post-mortem, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

Art 11.- Ascenso de Oficiales y Personal Rentado.- Los oficiales y personal rentado del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, ascenderán previo el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 12.- Tiempo de Permanencia en el Grado para Oficiales.- El tiempo de permanencia en el grado para ascensos, se computará a la fecha en el que el Oficial cumpla con la siguiente escala:

- Subteniente 5 años.
- Teniente 5 años.
- Capitán 5 años.
- Mayor 5 años.
- Teniente Coronel 5 años.
- Coronel 5 años

Art. 13.- Escalas para ascenso para el Personal de Tropa.- Para el ascenso del personal de tropa se computará la siguiente escala:

- Bombero 5 años.
- Cabo 5 años.
- Sargento 5 años.
- Suboficial 5 años.

Art. 14.- Eximirse del tiempo de servicio.- Podrá eximirse del tiempo de servicio en el grado, a los oficiales y miembros de tropa que cumplieren con los demás requisitos siempre que existieren las vacantes orgánicas, o que así lo requieran las necesidades de servicio, acorde a lo que dispone el Artículo 44 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 15.- Todo el personal Operativo deberá cumplir con los requisitos, para ser tomados en cuenta en las vacantes de ascensos, de acuerdo al artículo 227 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Civil y Orden Público:

- Encontrarse en funciones;
- Presentar la declaración patrimonial juramentada;
- Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;
- Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;
- Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; y,
- No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

Art. 16.- En caso de no existir promociones de escuela de formación, deberán cumplir el curso de ascensos en instituciones bomberiles que gocen Escuela de Formación o Centro de Capacitación legalmente creados, o a su vez, se contratara una



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



empresa relacionada y a fin a la necesidad o a su vez se lo realizara en la misma institución con los debidos estándares de promoción para el curso.

Art. 17.- Del tiempo de duración.- De los Cursos de ascensos se determinara de acuerdo a la situación y disponibilidad del Talento Humano de la institución, recursos económicos y la necesidad de impulsar un modelo Bomberil hacia la excelencia.

CAPITULO II DE LA CALIFICACION

Art. 18.- La Calificación.- La calificación, es la evaluación de las cualidades y rendimientos profesionales de los miembros del Cuerpo de Bomberos como acto previo a su ascenso, de acuerdo al artículo 45 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 19.- De la Evaluación.- El curso de ascenso será evaluado con una nota mínima de 14/20.

Art. 20.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.- De acuerdo a la ley estará conformado por los siguientes:

- 1.- La máxima autoridad (Coordinador/a) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.
- 2.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.
- 3.- Responsable de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.
- 4.- Los Oficiales y Suboficiales de mayor antigüedad dentro del escalafón.

Art. 21.- Calificación de Acuerdo a Cualidades.- A los miembros de los Cuerpos de Bomberos se les calificará en sus cualidades morales, físicas, intelectuales y en su capacidad técnica profesional, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 22.- Sistema Para Calificar.- Para calificar, se emplearán sistemas de conceptos con sus equivalentes numéricos y sus listas, de acuerdo a la siguiente valoración:

Calificación	Concepto	Lista
De 19 a 20	Sobresaliente	1
De 17 a 18,99	Muy Buena	2
De 14 a 16,99	Buena	3
De 10 a 13,99	Regular	4

Art. 23.- Las evaluaciones anuales serán tomadas en cuenta de acuerdo al Artículo 48 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 24.- Todo trámite relacionado con el movimiento del personal como: ascenso de los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana se efectuará a través del formulario "Acción de Personal", previo conocimiento y disposición de la Autoridad Nominadora.

Art. 25.- Organismo de reclamación.- El Consejo de Administración y Disciplina será el organismo de reclamación de las calificaciones.

Art. 26.- En caso de reclamación.- En caso de reclamación, El Consejo de Administración y Disciplina procederá a designar un Tribunal independiente con el caso materia de reclamación y será definitiva la calificación que éste impusiere.

CAPITULO III



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



DE LA CAPACITACIÓN

Art. 27.- Cursos.- Todos los miembros del cuerpo de bomberos están obligados a seguir los cursos de capacitación que se programen; en especial los cursos de especialización.

Los cursos y exámenes en los cuerpos de bomberos, serán como requisitos de ascenso, y servirán por una sola vez sin que puedan utilizarse los mismos para un nuevo ascenso.

Art. 28.- Para el ascenso los miembros del Cuerpo de Bomberos deberán tener 100 horas en delante de capacitación en el caso de personal de tropa y 150 horas o más de capacitación en el caso de Oficiales, con certificados debidamente aprobados, no se tomara en cuenta los certificados de solo asistencia.

Los certificados tendrán una vigencia de 5 años, en caso de no aprobar un curso, el participante deberá devolver el gasto que la entidad ha realizado.

CAPITULO IV DE LOS CONOCIMIENTOS

Art. 29.- Exámenes.- Todos los miembros del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana para su ascenso están obligados a presentarse a exámenes y pruebas sobre:

1. Incendios,
2. Primeros auxilios,
3. Rescate y,
4. Físicas.

Art. 30.- Sistema de Calificación.- En cada uno de los exámenes la calificación mínima a alcanzarse será de 14/20, si en una o más pruebas no alcanza los 14/20 no ascenderá y, tendrá una nueva oportunidad luego de un mes.

Art. 31.- Si luego de presentarse por segunda ocasión a exámenes de ascenso, no alcanzará en una o más pruebas la nota base de 14/20, se quedará en el grado un año más.

CAPITULO V DE LA DISCIPLINA

Art. 32.- Régimen.- Los miembros integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, tendrán un régimen y disciplina especiales semejantes en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Art. 33.- Disciplina.- Todos los miembros de los Cuerpos de Bomberos para su ascenso están obligados a alcanzar una calificación de 14/20 en disciplina, si no alcanzarán esta calificación no ascenderán durante un año.

Art. 34.- Cada amonestación verbal o falta leve en el expediente personal del servidor se le rebajará 0.25 puntos en la calificación de disciplina.

Art. 35.- Cada amonestación por escrito o falta grave en el expediente personal del servidor se le rebajará 0.5 punto en la calificación de disciplina.

Art. 36.- Si el servidor ha sido sancionado pecuniariamente y registrado en el expediente personal se le rebajará 1 punto en la calificación de disciplina.

Art. 37.- Para la calificación de disciplina del servidor se sumarán todos los de méritos en el grado.

CAPITULO VI DE LAS PRUEBAS FÍSICAS



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



Art. 38.- Cualidades Físicas.- Por la misión que deben cumplir, los Bomberos deben estar preparados físicamente para afrontar las actividades diarias.

Art. 39.- Cada 6 meses (enero y Julio) de forma obligatoria se tomará pruebas físicas a los miembros del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, cuya calificación mínima será de 14/20.

Art. 40.- Pruebas Físicas.- Todos los miembros del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana para su ascenso están obligados a presentarse a Pruebas físicas.

Art. 41.- Todos los miembros de los Cuerpos de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana para su ascenso están obligados a alcanzar una calificación de 14/20 en cada una de las pruebas físicas, si no alcanzaren esta calificación no ascenderán y, tendrán una nueva oportunidad dentro de un mes.

Art. 42.- Si luego de presentarse por segunda ocasión a pruebas físicas, no alcanzara en una o más pruebas la nota base de 14/20, se quedará en el grado un año más.

Art. 43.- En el caso del personal de bomberos con discapacidad, enfermedad crónica, catastrófica o huérfana, serán evaluados de acuerdo con: a) las exigencias del curso, b) capacidades residuales del postulante y c) de acuerdo con las siguientes tabla.

GRADOS DE DISCAPACIDAD	RECOMENDACIONES
Discapacidad Física Leve, porcentaje de 1 al 24%	Ejercicios activos, sin llegar al sobre esfuerzo físico, no existe mayor limitación en las actividades de la vida diaria.
Discapacidad Física Moderada, porcentaje de 1 al 24%	Limitada, actividad física, ejercicios moderados, sin mayor impacto osteoarticular, ejemplo; caminatas, natación, trote, se excluye levantar o cargar objetos pesados.
Discapacidad Física Grave, porcentaje 50 al 74%	No se recomienda ejercicios de impacto osteo articular, paciente con condiciones que puedan agravar su cuadro.
Discapacidad Física Severa, mayor al 75%	Condiciones delicadas de salud, paciente postrado en sillas de ruedas o con encamamiento prolongado, se recomienda cambios de posición frecuente para evitar úlceras de presión en la piel.

Fuente: Información proporcionada por el Dr. Rogelio Macías García, Calificador Autorizado de la Dirección Distrital 22DO2 Orellana-Loreto- Salud.

Art. 44.- El personal de bomberos femenino que por situaciones de embarazo no rindan las pruebas físicas, presentarán el respectivo certificado médico del especialista tratante, y serán evaluadas con posterioridad.

El personal de bomberos femenino que se encuentran en estado de gestación y sean convocadas para los cursos de ascensos, se considerará las notas de evaluación física del último año.

Art. 45.- El personal de bomberos que se encuentren impedidos físicamente por enfermedad temporal y/o lesión temporal y presenten certificado médico otorgado por los Centros Médicos del Ministerio de Salud Pública no rendirán la evaluación física anual, hasta que las condiciones de salud sean restablecidas y se encuentren en condición de rendir la misma; estado de salud que debe ser certificado por los profesionales de los Centros Médicos del Ministerio de Salud Pública, a fin de precautelar su integridad física.

El personal de bomberos que se encuentren inmersos en los cursos de ascensos, y que por cualquier circunstancia, se vean afectados por una condición médica adquirida, debidamente certificada por los profesionales de salud de los Centros Médicos del Ministerio de Salud Pública, que impida el normal desarrollo de la evaluación física, el instructor aplicará métodos pedagógicos de evaluación alternativos, a fin de garantizar la continuidad en el curso de ascenso.



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



Art. 46.- El personal de bomberos con discapacidad permanente debidamente certificados y/o acreditado por el organismo estatal pertinente, estará en la potestad de decidir rendir su evaluación física; de decidir no hacerlo se los registraran como APTOS y obtendrán la nota de 14/20. En caso de que el personal de bomberos acceda a rendir las pruebas físicas, lo podrá realizar de acuerdo con sus capacidades residuales.

Art. 47.- La preparación y acondicionamiento físico corresponde a una actividad inherente al cumplimiento y mejoramiento del servicio bomberil, por lo tanto quien, sin justificativo alguno, no se presentará a las evaluaciones físicas será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 48.- El personal de bomberos debe cumplir con las disposiciones básicas para la evaluación física previo las evaluaciones:

- No consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas o estupefacientes hasta 72 horas antes.
- Someterse la prueba de alcoholemia (carácter obligatorio)
- Alimentarse con alto contenido de carbohidratos 8 horas antes
- Alimentarse ligeramente 2 horas antes de la evaluación
- Dormir bien por lo menos 8 horas antes de la evaluación.

Art. 49.- El personal de bomberos debe presentarse el día de las evaluaciones físicas con la siguiente vestimenta:

- Camiseta color blanco
- Pantaloneta color negro
- Polines
- Zapatos deportivos color negro
- Gorra y terno de baño para mujeres y malla para hombres

Adicional deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- Llevar cédula de ciudadanía original y copia a color
- Las evaluaciones son personales (prohibido el ingreso de familiares)
- Prohibido tener celulares u objetos de valor, mientras se desarrollan las evaluaciones
- Deberán asistir 30 minutos antes de lo programado (a fin de estar puntual en el registro de asistencia)

Art. 50.- Se establece una tabla de pruebas para hombres con sus respectivos tiempos a cumplirse.

TABLAS DE EVALUACIONES FÍSICAS PARA EL PERSONAL MASCULINO

TABLA 1 DESDE 18 HASTA 25 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
100M. VELOCIDAD	16`	80	14`	100
ABDOMINALES	40	80	50	100
FLEXIONES EN BARRA	8	80	10	100
12'CARRERA CONTINUA	2600	80	2800	100
50M NATACION	57`	80	37`	100

TABLA 2 DESDE 25 AÑOS 1 MES HASTA 30 AÑOS

PRUBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
100M. VELOCIDAD	17`	80	15`	100
ABDOMINALES	35	80	45	10
FLEXIONES EN BARRA	6	80	8	100
12'CARRERA CONTINUA	2400	80	2600	100



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



50M. NATACION	62'	80	42'	100
---------------	-----	----	-----	-----

TABLA 3 DESDE 30 AÑOS 1 MES HASTA 35 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
100M. VELOCIDAD	18'	80	16'	100
ABDOMINALES	30	80	40	100
FLEXIONES EN BARRA	4	80	6	100
12`CARRERA CONTINUA	2200	80	2400	100
50M. NATACION	67'	80	47'	100

TABLA 4 DESDE 35 AÑOS 1 MES HASTA 40 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
ABDOMINALES	25	80	35	100
12`CARRERA CONTINUA	2100	80	2300	100
25M. NATACION	38'	80	28'	100

TABLA 5 DESDE 40 AÑOS 1 MES HASTA 45 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
ABDOMINALES	20	80	30	100
12`CARRERA CONTINUA	2000	80	2200	100
25M. NATACION	43'	80	33'	100

TABLA 6 DESDE 45 AÑOS 1 MES HASTA 50 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
ABDOMINALES	15	80	25	100
12`CARRERA CONTINUA	1600	80	1800	100
25M. NATACION	48'	80	38'	100

TABLA 7 DESDE 50 AÑOS 1 MES EN ADELANTE

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
ABDOMINALES	10	80	20	100
12`CARRERA CONTINUA	1400	80	1600	100
25M. NATACION	53'	80	43'	100

Art. 51.- Se establece una tabla de pruebas para mujeres con sus respectivos tiempos a cumplirse.

TABLAS DE EVALUACIONES FÍSICAS PARA EL PERSONAL FEMENINO

TABLA 1 DESDE 18 HASTA 25 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
60M. VELOCIDAD	11'	80	10'	100
ABDOMINALES	25	80	30	100
12`CARRERA CONTINUA	1900	80	2100	100
25M NATACION	38'	80	28'	100



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



TABLA 2 DESDE 25 AÑOS 1 MES HASTA 30 AÑOS

PRUBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
60M. VELOCIDAD	11.5'	80	10.5'	100
ABDOMINALES	23	80	28	10
12' CARRERA CONTINUA	1800	80	2000	100
25M. NATACION	43'	80	33'	100

TABLA 3 DESDE 30 AÑOS 1 MES HASTA 35 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
60M. VELOCIDAD	12.'	80	11'	100
ABDOMINALES	20	80	25	100
12' CARRERA CONTINUA	1700	80	1900	100
25M. NATACION	48'	80	38'	100

TABLA 4 DESDE 35 AÑOS 1 MES HASTA 40 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
ABDOMINALES	17	80	22	100
12' CARRERA CONTINUA	1600	80	1800	100
25M. NATACION	53'	80	43'	100

TABLA 5 DESDE 40 AÑOS 1 MES HASTA 45 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
ABDOMINALES	14	80	19	100
12' CARRERA CONTINUA	1500	80	1700	100
25M. NATACION	58'	80	48'	100

TABLA 6 DESDE 45 AÑOS 1 MES HASTA 50 AÑOS

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
ABDOMINALES	11	80	16	100
12' CARRERA CONTINUA	1400	80	1600	100
25M. NATACION	63'	80	53'	100

TABLA 7 DESDE 50 AÑOS 1 MES EN ADELANTE

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MAXIMO	PUNTOS
ABDOMINALES	8	80	13	100
12' CARRERA CONTINUA	1300	80	1500	100
25M. NATACION	68'	80	58'	100

Art. 52.- Los encargados de recibir las evaluaciones físicas deberán realizarlo de la siguiente manera:

Test de abdominales o tipo remo

1. Posición Inicial: Recostado en el piso brazos y pies extendidos, las manos topando el piso.
2. Ejecución: Flexión abdominal brazos perpendiculares al piso, las articulaciones de los brazos sobrepasan las articulaciones de las rodillas. (por un lado de las articulaciones de la rodilla)
3. Posición Final: Recostado en el piso brazos y pies extendidos, las manos topando el piso.

Desarrollo: A la señal de listos y la pitada, el evaluado ejecutará el mayor número posible de abdominales.

Finalización: Cuando se cumpla 1 minuto, el evaluador pitará señalando el final de la prueba.

 www.bomberosorellana.gob.ec

 /CuerpodeBomberosdeOrellana

 /Bomberos Coca

 /Bomberos Francisco de Orellana

Teléfonos. Oficina: 062 881 335 - **Emergencias:** 062 880 102

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo
Orellana - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS "FRANCISCO DE ORELLANA"

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



Test de barras o dominadas

1. Posición Inicial: Suspendido en la barra, el agarre de las manos en pronación.
2. Ejecución: Flexión de la articulación del codo; la barbilla sobrepasa la barra.
3. Posición Final: Extensión total de los brazos; suspendido en la barra, el agarre de las manos en pronación.

Desarrollo: A la señal de listos y la pitada, el evaluado ejecutará el mayor número posible de flexiones en barra.

Finalización: Cuando se cumpla 1 minuto, el evaluador pitará señalando el final de la prueba.

Ejercicio no válido: a) Cuando el postulante no extienda los brazos completamente, b) cuando la barbilla del ejecutante no sobrepase la parte superior de la barra, c) apoyarse con los pies en el piso a mitad de la prueba y d) al momento que toca los pies en los parantes de la barra.

Test de velocidad

O 100 metros hombres (partida baja)

O 60 metros mujer (partida baja)

Desarrollo: A la señal de listos y la pitada, el evaluado inicia la carrera en velocidad, tratando de completarlo en el menor tiempo posible.

Finalización: Conforme los evaluados van llegando a la línea de meta, se les anota el tiempo de llegada.

Test de COOPER

12 minutos de carrera continua; pista de 400 metros. (pista de cualquier material).

Desarrollo: A la señal de listos y la pitada, el evaluado inicia la carrera en velocidad, tratando de completarlo en el menor tiempo posible.

Finalización: Conforme los evaluados van llegando a la línea de meta, se les anota el tiempo de llegada.

Test de natación

1. Piscina de 25 metros

Desarrollo: A la señal de listos y la pitada, los evaluados, se lanzan y caen en el agua (con clavado) e inician la travesía para completar la distancia que le corresponde, debiendo utilizar el estilo libre en un tiempo máximo establecido de acuerdo a las tablas.

Finalización: Cuando se cumpla el recorrido, el evaluado podrá salir de la piscina.

Ejercicio no válido: a) Cuando el aspirante mientras está nadando se sujete al borde de la piscina, b) cuando el aspirante camine en la piscina y c) utilice cualquier tipo de ayuda terna o material que mejore la propulsión y el desplazamiento en el agua.

Disposición Final

PRIMERA.- El presente Reglamento Interno de Ascenso está dirigido a todo el personal Bomberil, que resida y/o sea domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana.



CUERPO DE BOMBEROS

“FRANCISCO DE ORELLANA”

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674 del 15 de Agosto de 1989
RUC: 2260004530001



SEGUNDA.- Las solicitudes de ascensos que se hubieren presentado, seguirán el trámite de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de la Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana y previa resolución del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, posterior a esto se realizará la socialización del mismo con todo el personal de la institución y se publicará en la página web de la institución.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Francisco de Orellana, a los 08 días del mes de agosto del año 2017.

FUENTES: Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden público, Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.